

ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

ESTATUTO

Entidad civil sin fines de lucro.
Fundada el 13 de Noviembre de 1989.

Autorización para funcionar otorgada por Resolución de la
Inspección General de Justicia N° 299/90 del 3 de Mayo de 1990.

Inscripta en el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.) N° 174
– Ministerio del Interior -

CUIT: 30-65799114-3
Domicilio: Hipólito Yrigoyen 250 3° Piso Oficina 312 –
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Código Postal: 1310
Teléfonos: 4349-5077 / 7005 / 8827
Tel. Fax: 4349-7003
E-mail: apsme@mecon.gov.ar

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1º: Con la denominación “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA ASOCIACIÓN” se constituye el día 13 de Noviembre de 1989 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º: Serán sus propósitos:

- a) Fomentar y mantener el espíritu de unión y solidaridad de todo el personal superior y jerarquizado del Ministerio de Economía de la Nación, en sus categorías escalafonarias 20 a 24 y sus equivalentes.
- b) Propender el perfeccionamiento cultural, científico y técnico de sus asociados.
- c) Colaborar con el Ministerio de Economía de la Nación, en un plano de entendimiento, respeto y armonía, en toda cuestión que deba regir la actividad del mismo.
- d) Contribuir a la dignificación y enaltecimiento de la función pública defendiendo los intereses de los asociados en relación con los cargos que desempeñan.
- e) Mantener cordiales relaciones con otras entidades que agrupen al personal de la Administración Pública y constituir o integrar asociaciones o federaciones cuyos principios y objetivos resulten afines y compatible con los de ésta Asociación.
- f) Facilitar a los asociados la mantención de su bienestar tanto físico como espiritual.

Modificado y aprobado en la Asamblea Extraordinaria del de Octubre de 2000, en cuarto intermedio del 26 de Octubre de 2000 y Resolución I.G.J. N° 467 del 8 de Junio de 2001.

Artículo 2º: *serán sus propósitos:*

- a) *Fomentar y mantener el espíritu de unión y solidaridad de todo el personal superior y jerarquizado del Ministerio de Economía de la Nación y de los organismos que la integran cualquiera sea su denominación presente o futura,, en los niveles A, B, C, y D – en todos sus grados - o sus equivalentes.*
- b) *Propender el perfeccionamiento cultural, científico y técnico de sus asociados.*
- c) *Colaborar con el Ministerio de Economía de la Nación y de los organismos que la integran cualquiera sea su denominación presente o futura, en un plano de entendimiento, respeto y armonía, en toda cuestión que deba regir la actividad de los mismo.*
- d) *Contribuir a la dignificación y enaltecimiento de la función pública defendiendo los intereses de los asociados en relación con los cargos que desempeñan.*
- e) *Mantener cordiales relaciones con otras entidades que agrupen al personal de la Administración Pública y constituir o integrar asociaciones o federaciones cuyos principios y objetivos resulten afines y compatibles con los de ésta Asociación.*
- f) *Facilitar a los asociados la mantención de su bienestar tanto físico como espiritual.*

CAPACIDAD PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3º: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia, operar con instituciones bancarias, tanto públicas como privadas.

Artículo 4º: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que recibiera.
- d) El producido de rifas, festivales, beneficios, etc. y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente, de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.

ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS:** aquellos que se desempeñen como personal jerarquizado, detentando las categorías escalafonarias 20 a 24 y sus equivalentes del Ministerio de Economía de la Nación, o similares en futuros escalonamientos; que estén en actividad, posean estabilidad, abonen la cuota social y sean aceptados por la Comisión Directiva. Queda exceptuado de esta categoría el personal contratado.
- b) **ADHERENTES:** quienes habiendo revistado en la categoría de socio activo, hayan sido dados de baja del Ministerio de Economía de la Nación, así como también los jubilados de dicho Ministerio, los funcionarios contratados, aquellos que aún no posean estabilidad en el cargo y los pertenecientes a jurisdicciones que a pesar que no integren la estructura orgánica del Ministerio de Economía de la Nación, figuren en ítems presupuestarios del mismo. Abonarán la cuota social, gozarán de los derechos sociales pero no tendrán derecho a voto ni ser elegidos como autoridad de la Asociación.
- c) **HONORARIOS:** Los que en atención a los servicios prestados a la institución o a determinadas condiciones personales, sean designados como tales por Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones.
Sin perjuicio de ello, si así lo solicitaran y abonaran la cuota social, gozarán de los derechos sociales pero no podrán elegir ni ser elegidos autoridad de la institución.

Modificado y aprobado en la Asamblea Extraordinaria del de Octubre de 2000, en cuarto intermedio del 26 de Octubre de 2000 y Resolución I.G.J. N° 467 del 8 de Junio de 2001.

Artículo 5º: Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) **ACTIVOS:** aquellos que se desempeñen como personal jerarquizado en los niveles A, B, C, y D – en todos sus grados - o sus equivalentes, del Ministerio de Economía de la Nación y de los organismos que la integran cualquiera sea su denominación presente o futura, que estén en actividad, posean estabilidad, abonen la cuota social y sean aceptados por la Comisión Directiva. Queda exceptuado de esta categoría el personal contratado.

- b) *ADHERENTES: el personal no jerarquizado que revista en el Ministerio de Economía en los niveles E y F y quienes habiendo revistado en la categoría de socio activo, hayan sido dados de baja del Ministerio de Economía de la Nación o de los organismos que la integran cualquiera sea su denominación presente o futura,, así como también los jubilados de dicho Ministerio, los funcionarios contratado y, aquellos que aún no posean estabilidad en el cargo. Abonarán la cuota social, gozarán de los derechos sociales pero no tendrán derecho a voto ni a ser elegidos como autoridad de la Asociación.*
- c) *HONORARIOS: Los que en atención a los servicios prestados a la institución o a determinadas condiciones personales, sean designados como tales por Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de un 20% de los asociados con derecho a voto. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y por lo tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones.*
Sin perjuicio de ello, si así lo solicitaran y abonaran la cuota social, gozarán de los derechos sociales pero no podrán elegir ni ser elegidos autoridades de la institución.

Artículo 6º: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea.
- b) Cumplir las demás obligaciones que impongan este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones que adopten las Asambleas y la Comisión Directiva.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos de la institución.
- d) Gozar de todos los beneficios que otorga la entidad.

Artículo 7º: Perderán su carácter de asociado el que hubiera dejado de reunir las condiciones para serlo, requeridas por este Estatuto.

El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que se hubiera regularizado la situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.

Se perderá también la condición de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 8º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión de hasta un año
- c) Expulsión

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias de cada caso, de acuerdo a las siguientes causas:

- 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamentos o resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva.
- 2) Inconducta notoria
- 3) Provocar voluntariamente daño moral o material a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 9º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de diez (10) días corridos de notificado de la sanción, el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá carácter suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el sancionado un cargo en los órganos directivo o fiscalizador, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto se resuelva su situación en la Asamblea respectiva.

COMISIÓN DIRECTIVA Y JUNTA FISCALIZADORA

Artículo 10º: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Portesoro y tres Vocales. El mandato de los mismos durará dos años. Habrá además tres Vocales Suplentes, cuyos mandatos también durarán dos años.

Habrá una Junta Fiscalizadora compuesta por tres miembros titulares con mandato por dos años, existiendo dos suplentes con igual mandato.

Tanto los miembros de Comisión Directiva como los de la Junta Fiscalizadora podrán ser reelectos.

Artículos 11º: Para integrar la Comisión Directiva y la Junta Fiscalizadora (incluidos los suplentes) se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo, poseer una antigüedad en la misma de dos años y ser mayor de edad.

Artículo 12º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento, o cualquier otra causa que ocasione vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará desempeñándolo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

Artículo 13º: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido incorporados los suplentes a reemplazar los titulares, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de quince (15) días, para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, la Junta Fiscalizadora cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todos los derechos y facultades inherentes a la celebración de la Asamblea.

Artículo 14º: La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez por mes y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido de la Junta Fiscalizadora o de al menos tres de sus propios miembros, debiendo, en estos últimos casos, celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días. La citación se hará por circulares y con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 15º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- 1) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- 2) Ejercer la administración de la Asociación.

- 3) Convocar a Asambleas.
- 4) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
- 5) Cesantear o sancionar a los asociados.
- 6) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de las finalidades sociales, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones y en su caso, sancionarlo y despedirlo.
- 7) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de la Junta Fiscalizadora. Todos estos documentos deberán ser puestos a disposición de los socios con la anticipación requerida por el artículo 23°.
- 8) Realizar los actos que especifican los artículos 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta de lo obrado a la primera Asamblea que se celebre, salvo en los casos de enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de Asamblea.
- 9) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por Asamblea y presentadas ante la Inspección de Justicia a los efectos determinados en el artículo 114 de las normas de dicho organismo, requisito sin el cual no podrán entrar en vigencia. Exceptúase aquellas reglamentaciones de carácter estatutario.

Artículo 16°: La Junta Fiscalizadora tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja y la existencia de fondos, títulos y valores.
- 2) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos de quórum.
- 3) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- 4) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre de cada ejercicio social.
- 5) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días.
- 6) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección de Justicia cuando se negare a ello la Comisión Directiva.
- 7) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria cuando fuera infructuosamente solicitada por los asociados en los términos del artículo 22°.
- 8) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.
La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 17°: Corresponde al Presidente a quien lo reemplace estatutariamente:

- 1) Ejercer la representación de la Asociación.
- 2) Citar a Asambleas, convocar a las reuniones de Comisión Directiva y presidirlas.

- 3) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- 4) Firmar con el Secretario las Actas de Asamblea de Reuniones de Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación .
- 5) Autorizar con el Tesoro las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos en este Estatuto.
- 6) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva, cuando se altere el orden y falte el respeto debido.
- 7) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva.
- 8) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones en casos imprevistos. En ambos supuestos será " ad referendum " de la primera reunión de Comisión Directiva.

Corresponderá al Vicepresidente reemplazar al Presidente de la Asociación en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad, contado en ese caso con las mismas obligaciones y atribuciones, sin perjuicio de poseer voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.

Artículo 18º: Corresponde o a quien lo reemplace estatutariamente:

- 1) Asistir a las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.
- 2) Firmará con el Presidente las Actas respectivas, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- 3) Citar a las Reuniones de Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito por el artículo 14 º.
- 4) Llevar el libro de Actas y, juntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

Corresponderá al Prosecretario reemplazar al Secretario en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, enfermedad, sin perjuicio de poseer voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva.

TESORERO Y PROTESORERO.

Artículo 19º: Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente.

- 1) Asistir a las Asambleas ya las reuniones de Comisión Directiva.
- 2) Llevar con el Secretario el Libro de Registro de Asociados, siendo responsables de todo el cobro de cuotas sociales.
- 3) Llevar los libros contables.
- 4) Presentar a la Comisión Directiva balances trimestrales y preparar anualmente Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio vencido, que previa aprobación de la Comisión directiva, serán presentados a la Asamblea Ordinaria.
- 5) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por Comisión Directiva.

- 6) Depositar en una institución bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la institución, pudiendo retener en caja hasta la suma que la Comisión Directiva determine.
- 7) Dar cuenta del estado del estado económico financiero de la entidad a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, cada vez que el sea requerido.

Corresponderá al Protesorero reemplazar al Tesorero en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, sin perjuicio de poseer voz y voto en las reuniones de Comisión Directiva.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 20°: Corresponde a los Vocales Titulares:

- 1) Asistir a las Asambleas ya las Reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.
- 2) Desempeñar las comisiones y tareas de la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- 1) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en éste Estatuto.
- 2) Podrán concurrir a las Reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto, no siendo computable su asistencia a los efectos del quórum.

ASAMBLEAS

Artículo 21°: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Para participar de ellas, se deberá detentar la categoría de socio activo y estar al día con la Tesorería.

Las Asambleas Ordinarias, tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año, y en ellas se deberá:

- 1) Considerar la Memoria y aprobar o modificar el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de la Junta Fiscalizadora.
- 2) Elegir, en su caso, los miembros titulares y suplentes de la comisión Directiva y Junta Fiscalizadora.
- 3) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
- 4) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- 5) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios, que se hayan presentado dentro de los treinta (30) días de cerrado el ejercicio.

Artículo 22°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la Junta Fiscalizadora o el 5 % de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los diez (10) días celebrarse la Asamblea dentro del plazo de cuarenta (40) días, si no se tomare en cuenta la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y con el mismo procedimiento a la Junta Fiscalizadora, quien la convocará o se procederá de acuerdo a lo previsto en el art. 10 inc. I) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 23º: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a los socios con treinta (30) días de anticipación al menos. Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora si se tratara de Asamblea Ordinaria.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con igual antelación.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrara presente la totalidad de los socios con derecho a voto y se votara por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 24º: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma estatutaria y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Todo ello, sin perjuicio de que ninguna Asamblea podrá sesionar válidamente si no reúne al menos un número de socios activos igual a la cantidad de integrantes titulares de la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora no pudiendo computarse a éstos para determinar el quórum:

Serán presididas por el Presidente de la Entidad, o en su defecto por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá un voto en caso de empate.

Artículo 25º: Las Resoluciones asamblearias se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto; y los miembros de la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

No se aceptará voto por poder y los socios que se incorporen una vez iniciado el acto, sólo tendrán voto en los asuntos aún no resueltos.

Artículo 26º: Con la anticipación prevista por el artículo 23^a se pondrá a exhibición de los asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que serán resueltos dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con tesorería, no hubieran sido efectivamente cesanteados. Ellos, sin perjuicio de privárseles de su participación en la Asamblea si no abonaran la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma.

ELECCIONES

Artículo 27º: Las elecciones de los miembros de la Comisión Directiva y de la junta Fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa a la época del vencimiento de los respectivos mandatos, conforme lo dispuesto por el artículo 10^a de éste Estatuto. La elección y renovación de autoridades, se efectuará por voto secreto y personal, salvo el caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario.

Artículo 28º: Las listas de candidatos serán oficializadas por la Comisión Directiva con quince (15) días hábiles de anticipación al acto eleccionario teniendo en cuenta:

a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto.

b) Que hayan presentado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del uno por ciento (1%) de los socios con derecho a voto.

Las impugnaciones serán tratadas por la Junta Electoral quien decidirá sobre el particular con cinco (5) días hábiles de anticipación a la Asamblea.

Artículo 29º: Los comicios se llevarán a cabo en el lugar, fecha y hora establecidos en al Convocatoria. La junta Electoral estará integrada por un miembro designado por la Comisión Directiva que la presidirá y un representante de cada lista que se postule.

Artículo 30º: Para el caso de que no hubiera oficializado ninguna lista de candidatos, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los diez (10) días posteriores a la Asamblea Ordinaria a una nueva Asamblea de carácter Extraordinario a los fines electorales, con los plazos y procedimientos establecidos en los artículos 27ª, 28ª y 29ª.

De producirse una situación similar en esta convocatoria y no existieran candidatos a los cargos directivos, el único tema a tratar en la asamblea Extraordinaria será la disolución de la Asociación. Por ello, deberá incluirse en el orden del Día de tal celebración, tal circunstancia como punto a considerar.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31º: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados activos que la Asamblea designe.

La Junta Fiscalizadora deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará al Instituto de Obra Social del Ministerio de Economía de la Nación, ente autárquico de derecho público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 32º: No se exigirá la antigüedad requerida por el artículo 11ª durante los primeros años de constitución de la Asociación. Con las firmas de Federico G. Marquez Vicepresidente a/c de la Presidencia y Carlos D. Parisi Secretario.

Ministerio de Educación y Justicia
Secretaría de Justicia

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1990.

Visto: el expediente C 1.518.208.- en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la “ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION”, atento a que la entidad satisface los requisitos establecidos por el artículo 33 inciso 1) 2ª parte del Código Civil y en uso de las facultades conferidas por la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la “ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL MINISTERIO D ECONOMIA DE LA NACION”, constituida el 13 de Noviembre de 1989 y apruébese su estatuto de fojas 2 a fs. 7, con las modificaciones de fs. 23 vta. _____

Artículo 2º.- Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. La entidad deberá dar cumplimiento al decreto del 27 de Julio de 1931 (rúbrica de libros). Oportunamente, archívese.

RESOLUCION I.G.J. N º 299/90

Dr. Alberto R. González Arzac
Inspector General de Justicia